

INSTRUCCIONES PARA EL DISFRUTE DE LOS DÍAS DE LIBRE DISPOSICIÓN POR CONCILIACIÓN DEL PROFESORADO NO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD DE ARAGÓN

El Acuerdo de 16 de mayo de 2017, de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre medidas en materia social, de promoción de igualdad de oportunidades y conciliación de la vida personal, familiar y laboral y de reforma de la Función Pública, prevé, entre otras medidas, un nuevo régimen de flexibilidad horaria, concretado en la constitución de una denominada bolsa horaria por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

El apartado II.2 del citado acuerdo determina la duración de dicha bolsa horaria, concretándose ésta en un máximo de dieciséis horas anuales a partir del año 2018. El mismo capítulo dictamina que las condiciones de disfrute y régimen de compensación de la bolsa se determinarán en cada ámbito sectorial, atendiendo a las peculiaridades de organización de los servicios y a su régimen específico de jornada y horario de trabajo, estableciéndose que, en todo caso, dicho crédito horario acumulado podrá disfrutarse con el máximo de dos jornadas diarias al año.

En el ámbito sectorial de educación, teniendo en cuenta las características de la jornada, el crédito horario de dieciséis horas se concreta en dos jornadas diarias completas por curso escolar para el personal funcionario docente no universitario que presta servicios en la red de centros públicos docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se denominan días de libre disposición a los efectos de este acuerdo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el personal funcionario docente no universitario tendrá derecho a disfrutar de un máximo de **2 días de libre disposición por conciliación durante el curso escolar**.

El disfrute de estos días de libre disposición estará sujeto en todo caso a las necesidades del servicio, a fin de garantizar la correcta atención educativa al alumnado y la correcta organización del centro.

Los criterios para el disfrute de estos días se determinarán en el marco de la Comisión de Seguimiento del acuerdo.

1. CRITERIOS GENERALES

El personal funcionario docente no universitario tendrá derecho por cada curso escolar, a la concesión de un máximo de dos días de libre disposición por conciliación (LDC), por causas previstas con antelación o por causas sobrevenidas. En este último caso deberán tener carácter de urgencia.

2. REQUISITOS PARA SU CONCESIÓN

El disfrute de estos días de libre disposición estará sujeto en todo caso a las necesidades del servicio, a fin de garantizar la correcta atención educativa al alumnado y la correcta organización del centro.

Los requisitos y limitaciones establecidos en los apartados 2.1 y 2.2 de estas instrucciones solo serán de aplicación cuando se trate de días de libre disposición por conciliación por causas previstas con antelación.

2.1. El disfrute de los días de libre disposición no podrá realizarse durante los siete primeros días lectivos del curso, durante las sesiones de evaluación ni durante el período comprendido entre las evaluaciones ordinaria y extraordinaria (si la hubiere) de fin de curso. No obstante, en este último período podrá disfrutarse de esta medida siempre que no existan circunstancias objetivas de organización del centro que desaconsejen tal concesión y quede asegurada la correcta atención educativa al alumnado.

2.2. Además, se establecen los siguientes requisitos para su concesión:

a) Cuando el día solicitado sea lectivo:

En atención a criterios de organización de los centros, y para garantizar la correcta atención educativa al alumnado, se determina el número máximo de docentes que pueden acogerse al disfrute de la medida de conciliación durante un mismo día lectivo, de acuerdo con la siguiente escala:

- Claustros de hasta 20 docentes: 1
- Claustros de 21 a 40 docentes: 2
- Claustros de 41 a 60 docentes: 3
- Claustros de 61 a 80 docentes: 4
- Claustros de más de 80 docentes: 5

b) Cuando el día solicitado sea no lectivo:

El número máximo de docentes en un centro que podrán disfrutar de los días de libre disposición para un mismo día no lectivo será de un máximo del 30 por ciento del claustro.

2.3. Si el número de solicitudes de días de libre disposición en un mismo centro educativo es superior a los límites establecidos en el apartado 2.2, deberá tenerse en cuenta el siguiente orden de prelación para su concesión:

a) En primer lugar, el menor número de días de libre disposición disfrutados previamente en el curso escolar por la persona solicitante.

b) En caso de empate, se atenderá al día de entrada de la solicitud.

c) Si continúa el empate, se atenderá a la antigüedad en el centro.

d) Por último, de persistir el empate, se tendrá en cuenta la antigüedad en el cuerpo.

2.4 Aun cuando el número de solicitudes de días de libre disposición en un mismo centro educativo sea inferior a los límites establecidos en el apartado 2.2., si su concesión pudiera afectar a la correcta atención a las necesidades del servicio, podrá no concederse. No obstante, en cualquier caso, la valoración de la correcta atención a las necesidades del servicio atenderá a razones objetivas, no arbitrarias.

3. PROCEDIMIENTO PARA SU SOLICITUD Y CONCESIÓN

3.1. Solicitud

a) Órganos de presentación y resolución:

La solicitud se presenta ante el/la director/a del centro, que revisará la misma y la autorizará tras comprobar que se cumplen los requisitos recogidos en estas instrucciones. El disfrute de estos días de libre disposición por conciliación deberá quedar reflejado en los partes mensuales de ausencias de cada centro que se remiten a los Servicios Provinciales.

En todo caso, la concesión de los días de libre disposición por conciliación estará sujeta a autorización, que como regla general será previa y no se deberá justificar, salvo que concurren circunstancias sobrevenidas, en cuyo caso se autorizará posteriormente siempre que se justifique debidamente, de acuerdo con el plazo dispuesto en el apartado 3.1.b.

b) Plazo de presentación:

La solicitud deberá efectuarse, con carácter general, con una antelación mínima de quince días hábiles respecto a la fecha prevista para su disfrute. El plazo máximo de presentación de solicitudes será de tres meses de antelación a la fecha del disfrute de la medida de conciliación.

Estos plazos no se aplicarán cuando se disfrute del día de libre disposición por causas sobrevenidas, bastando en estos casos con una comunicación al centro de la ausencia con la mayor antelación posible, con la obligación de justificar dicha ausencia el día de su incorporación al centro tras su disfrute.

3.2. Resolución

a) Plazo de resolución:

El plazo de resolución de la solicitud será de cinco días hábiles a partir de la presentación de la misma.

En el caso de que se disfrute del día de libre disposición por causas sobrevenidas, el plazo de resolución será de cinco días hábiles a partir de la fecha de la justificación de la ausencia.

b) Denegación o revocación:

La solicitud podrá denegarse o revocarse por los siguientes motivos:

- Por las causas previstas en estas instrucciones.
- Cuando concurren en el centro circunstancias sobrevenidas que afecten al derecho a la educación del alumnado o la correcta organización del centro.

El plazo máximo de revocación será de dos días anteriores al del disfrute del día de libre disposición.

c) Modificación en la resolución

Una vez resuelta favorablemente la solicitud, esta podrá verse alterada únicamente por los motivos señalados en el punto 3.2.b. o por la renuncia de la profesora o profesor solicitante.

4. SUPUESTOS ESPECIALES

4.1. Duración del nombramiento

El disfrute de los días de libre disposición por conciliación únicamente se podrá llevar a cabo durante el curso escolar en el que se hayan generado y por el nombramiento correspondiente.

Para calcular el número máximo de días de libre disposición por conciliación al que cada docente tiene derecho durante el curso escolar, se tendrá en cuenta el número de días de nombramiento, conforme a lo dispuesto en la siguiente tabla:

Días de nombramiento	de	Días de libre disposición por curso escolar como máximo
0 – 89		0 días
90 – 209		1 día
210 en adelante		2 días

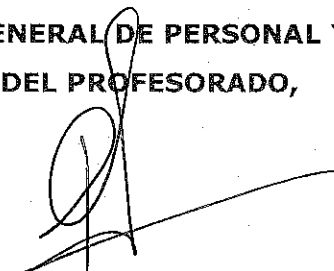
4.2. Profesorado singular itinerante y profesorado que comparte centro

El personal docente que preste servicio en dos o más centros educativos por tratarse de profesorado singular itinerante o profesorado que comparte centro y desee disfrutar del día o días de libre disposición en jornada/s en las que se exija su presencia en varios centros, podrá hacer uso de tal medida de conciliación siempre que se cumplan los requisitos en todos los centros educativos en los que deba estar presente el o los días para los que se solicita el disfrute de la misma.

En estos casos, se deberá presentar la solicitud ante el/la directora/a del centro de referencia quien autorizará los días de libre disposición por conciliación, conforme a lo dispuesto en estas instrucciones. Para ello, podrá consultar los días ya disfrutados por este concepto por cada docente en el curso escolar en las aplicaciones oficiales de gestión de personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Zaragoza a 29 de junio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y
FORMACIÓN DEL PROFESORADO,**



Tomás Guajardo Cuervo